

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24. 157
(02 de octubre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1656

ASUNTO: *“El día 29 de abril de 2023, el suscriptor número 211636 que adeudaba a dicha fecha \$176.883.816, correspondientes a 92 facturas vencidas, solicita mediante la jornada de cartera “EMCALI más cerca de ti”, solicita que sea revisado su caso “para determinar si el contrato número 211636 es susceptible de la aplicación de saneamiento de cartera, por prescripción, castigo y/o extinción”, para lo cual la jefe de unidad de Recaudo y Gestión de Cobro mediante oficio N° 704-1916-2023 de mayo 4 de 2023, resuelve de manera DESFAVORABLE, toda vez que corresponde a un predio de uso Comercial, informándole simultáneamente que “se ajusta a favor del contrato 211636 un total de \$65.186.828,29 con el fin de que realice el pago total o Acuerdo de pago con EMCALI”.*

Este ente de control evidenció en el aplicativo FOCA, que los \$65.186.828,29 descontados corresponden a los recargos por mora causados a la citada fecha, sin embargo, dicho descuento se realizó sin que se hubiese suscrito el respectivo acuerdo de pago o abono. Igualmente, al efectuarse la trazabilidad a la facturación aplicada al suscriptor 211636 desde mayo de 2023 hasta mayo de 2024 se evidencia que, aunque el acuerdo de pago no se materializó, la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro no volvió a cargar a la cuenta del mencionado usuario los valores descontados por concepto de recargos por mora (...).”

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI IECE ESP

PRESUNTOS VINCULADOS: PAOLA ANDREA VERNAZA.
CC. 67.020.108
CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.
Dirección: Cra. 16 No. 25 - 48.
Teléfono: 310 8149161
Correo:

CUANTÍA: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$65.186.828,29) M/CTE. Sin indexar.

INSTANCIA: Doble instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORAS: Compañía de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

COASEGURO:

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.
LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

COMPETENCIA (Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado "Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023", *Hallazgo Fiscal No. 12*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.290 del 14 de agosto de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 12, se informó que en la siguiente ruta se encuentran los documentos adjuntos digitales:

MATERIAL PROBATORIO

PRESUNTOS RESPONSABLES

1. Presuntos

2. Material Probatorio

3. Pólizas

271 PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ_TRASLADO HF

Correo EMCALI EICE ESP

H 3 Y H12 WPP

H. 12.Solicitud informacion Hallazgo -DT.

H.12.LISTA DE CHEQUEO - SEPT. 2 - 24

H12 WPP

M 07 - PF Traslado HF No. 12

PLAN DE TRABAJO H.12 - EMCALI- 24

3.1 Ofic 197 Remis Inf Prelimin

3.2 Inf Preliminar AEF Cartera 2023

4. Respuesta Sujeto

5. Anexo 2 Análisis Rta Sujeto

AM-7 Revisión suscriptor 211636

20920- PAOLA VERNAZA ROJAS

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto de APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“2. Descripción del Hallazgo Fiscal

El día 29 de abril de 2023, el suscriptor número 211636 que adeudaba a dicha fecha \$176.883.816, correspondientes a 92 facturas vencidas, solicita mediante la jornada de carter “EMCALI más cerca de ti”, solicita que sea revisado su caso “para determinar si el contrato número 211636 es susceptible de la aplicación de saneamiento de cartera, por prescripción, castigo y/o extinción”, para lo cual la jefe de unidad de Recaudo y Gestión de Cobro mediante oficio N° 704-1916-2023 de mayo 4 de 2023, resuelve de manera DESFAVORABLE, toda vez que corresponde a un predio de uso Comercial, informándole simultáneamente que “se ajusta a favor del contrato 211636 un total de \$65.186.828,29 con el fin de que realice el pago total o Acuerdo de pago con EMCALI”.

Este ente de control evidenció en el aplicativo FOCA, que los \$65.186.828,29 descontados corresponden a los recargos por mora causados a la citada fecha, sin embargo, dicho descuento se realizó sin que se hubiese suscrito el respectivo acuerdo de pago o abono. Igualmente, al efectuarse la trazabilidad a la facturación aplicada al suscriptor 211636 desde mayo de 2023 hasta mayo de 2024 se evidencia que, aunque el acuerdo de pago no se materializó, la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro no volvió a cargar a la cuenta del mencionado usuario los valores descontados por concepto de recargos por mora.

2.2 Criterio

Desconociendo lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, (principios de debido proceso, imparcialidad, responsabilidad y economía), que deben ser aplicados en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política; artículos segundo y tercero de la Resolución N°GG1000212 de julio 22 de 2022, expedida por el Gerente de EMCALI EICE ESP.

2.3 Causa

Esta situación se presenta por falta de mecanismos de monitoreo y control en el proceso de recaudo y recuperación de cartera que realiza la Unidad de Recaudo y Gestión de Cartera

2.4 Efecto

Generando tal situación omisiva una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, configurándose un presunto detrimento patrimonial.

3. Cuantía del daño evidenciado

Sesenta y cinco millones ciento ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos con veintinueve centavos (\$65.186.828,29).

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	56
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	13
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	

Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N/A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros – Ofic 197 Remis Inf Prelimin Informe Preliminar AEF 4. Respuesta Sujeto 5. Anexo 2 Análisis Rta Sujeto 6.1Ofic 236-Remis Info Final 6.2.1 Anexo 1 _Muestra Cartera 2023 6.2.2 Anexo 2 Relación de Observaciones y Conclusiones Ayuda de memoria 07-1 de mayo 27 a junio 11 de 2024.	367 folios

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Persona Natural

Nombre	Paola Andrea Vernaza
Cédula	67.020.108
Cargo	Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión Cobro
Dirección	Carrera 16 # 25 - 48
Teléfono	4463323
Cuantía	\$7.322.172.105
Periodo de gestión	01 de enero al 31 de diciembre de 2023
Narración de la gestión fiscal irregular	(Quienes elaboraron, aprobaron y suscribieron las Resoluciones de saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado).

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 1

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	13
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

"(...)

"(...) 15- Observación Administrativa N° 12 con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal.

Descuento irregular de Recargos por mora.

RESPUESTA: Se reviso suscriptor y se verifica que no fue posible hacerle seguimiento bajo el control del reporte de rebajas por mora dado que el usuario de perfil de open ALVAROSS realizo el ajuste mediante la forma de cancelación Cartera y no la que se debe utilizar para realizar la rebaja de recargos por mora, por lo tanto, el sistema al no recibir un pago el sistema no hizo cargue de los valores.

En consecuencia, se adelantarán las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Notas Débito - Crédito					
Número Nota	599836201	Número Fiscal		Cuenta de Cobro	609825567
Número de Servicio	270009	Descripción	NANCY CASTILLO		
Tipo de Producto	45	Descripción	ACUEDUCTO		
Contrato	211636	Nombre	NANCY CASTILLO DOMINGUEZ		
Concepto	1060	Descripción	RECARGO POR MORA EMCALI		
Causa Del Cargo	-7	Descripción	CASTIGOS DE CARTERA		
Signo	DB	Signo	DEBITO		
Valor	3.156.52	Valor impuestos	0.00		
Fecha de Creación	05-05-2023 14:27:41	Fecha Contabilización	05-05-2023 00:00:00		
Fecha Nota	05-05-2023 14:27:41	Programa	CCCANCART		
Usuario	ALVAROSS	Unidades			
Terminal	CAM12GENDANGOME				
Observación	704-1916-2023 DEL 4 DE MAYO DE 2023 - UDRYGDC - JORNADA				
Consecutivo		Descripción			
Punto de Emisión		Descripción			
Establecimiento		Descripción			

Fuente: Open SmartFlex, forma fcnc.

(...). (Subrayado por fuera de texto).

"ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR:

"En su respuesta la entidad reconoce que para el descuento realizado no fue posible hacer el seguimiento bajo el control del reporte de rebajas por mora debido a que el funcionario que realizó el ajuste en el sistema OPEN lo hizo mediante la modalidad de "cancelación de cartera" admitiendo que el sistema no hizo cargue de los valores descontados, por lo tanto, la observación se mantiene y se constituye como **HALLAZGO NO. 12 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**. Descuento irregular de Recargos por mora (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"(...) 2.2 "Criterio

Desconociendo lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, (principios de debido proceso, imparcialidad, responsabilidad y economía), que deben ser aplicados en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política; artículos segundo y tercero de la Resolución N°GG1000212 de julio 22 de 2022, expedida por el Gerente de EMCALI EICE ESP. (...)"

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6º. de la Constitución Política que señala: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Concordante con los principios de la Gestión Fiscal como especie de la Función Administrativa, prescribe el artículo 209 de la Constitución Política:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, **moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Ahora bien, teniendo como referente legal, jurisprudencial y doctrinal que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que los mismos constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que los procedimientos logren su finalidad, con la optimización del uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Así mismo, la actividad del Estado, como situación jurídica y expresión de la función administrativa, se encuentra sometida en un todo a un imperio de la Constitución Política. Uno de los propósitos de la Ley, precisamente fue adaptar la normatividad a los mandatos y principios de la Constitución Política de 1991, y entre otros consagró el de **LEGALIDAD**, debido proceso, igualdad, veamos que dijo el Alto Tribunal Constitucional sobre estos principios, los cuales se consideran vulnerados por la entidad EMCALI EICE ESP – UNIDAD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO en el proceso contractual que nos ocupa:

(...) Principio de Legalidad

(...) Un principio fundamental del Estado de Derecho es la racionalidad de la actuación de la Administración Pública. Es su norte. Su razón de ser es el poder reglado, ajeno a toda discrecionalidad y subjetividad en el ejercicio de la función pública. Solo así es posible garantizar los derechos y las libertades de los asociados; vale decir que la actividad de la Administración debe desarrollarse de manera controlada y responsable (...)" Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 9 de julio de 1993, Exp. 5671.

Así, está por fuera de discusión que las actuaciones del Estado (...), se rigen por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos sólo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley y, en consecuencia, son responsables, entre otras razones, por infringir tales disposiciones y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones., conforme lo dispuesto en los artículos 6º, 121 y 12 de la Constitución Política (...)

En un Estado de Derecho la actividad de la Administración está determinada por un principio de legalidad, el que, al tiempo que le otorga prerrogativas le impone también sujeciones; (...)

Igualmente dijo el Alto Tribunal Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, lo siguiente:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien el equipo auditor no mencionó como vulnerado el citado principio de legalidad, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas

disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU - 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, y verificado por este Despacho, el proceso de saneamiento para gestión de cartera adeudada a favor de EMCALI EICE ESP, no contó con la debida autorización y/o aprobación del Comité de Cartera y Recaudo para la depuración, castigo, perecimiento o extinción de la misma.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el

resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3º preceptúa:

“Artículo 3º. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes

públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Asu vez, el artículo 6º de la citada Ley 610 de agosto 15 de 200 reza:

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el

menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es innegable que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, y el acervo probatorio allegado, el cual se encuentra señalado en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal a esta instancia de responsabilidad fiscal, es indudable que en el presente caso nos encontramos frente a un daño fiscal.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y la verificación realizada por parte de esta Agencia Fiscal, en los que quedó registrado no solo por parte de esta, sino también por parte de la misma entidad, en la que reconoce que efectivamente en el proceso de depuración de la cartera de EMCALI EICE ESP, no se cumplió cabalmente con las exigencias y obligaciones legales establecidas para la gestión y desarrollo de los procesos internos de la entidad, así como tampoco se subsana la irregularidad suscitada con el suscriptor 211636, en el sentido de no cargar a la cuenta del mencionado usuario los valores descontados por concepto de recargos por mora,

situación que conlleva a la entidad a un presunto detrimento patrimonial de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$65.186.828,29) M/CTE, comprometiéndose EMCALI EICE ESP, a llevar a cabo las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar, situación que a la fecha del traslado del hallazgo

fiscal no se encuentra evidenciada, y en consecuencia este Despacho en el Resuelve de la presente providencia ordenará LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal (...).”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en el no cumplimiento de las obligaciones legales establecidas para la gestión y desarrollo de sus procesos internos, así tampoco se subsana la irregularidad suscitada con el suscriptor 211636, en el sentido de no cargar a la cuenta del mencionado usuario los valores descontados por concepto de recargos por mora, situación que conlleva a la entidad a un presunto detrimento patrimonial de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$65.186.828,29) M/CTE.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente le correspondía desempeñar en el proceso administrativo de recaudo y gestión de cobro de las obligaciones objeto de investigación, así:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

Que, en los cargos antes señalados, le asistía a la señora PAOLA ANDREA VERNAZA, la obligación y el deber de cuidado que le impone el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 numeral 4º, que reza:

*“Art. 26 Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
(...)*

4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia (...).”



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.
RESOLUCION GG. No. 1000177 DE 22 SET 2017

(Por la cual se ordena un nombramiento)

El Gerente General de EMCALI E.I.C.E E.S.P, designado por la Alcaldía de Santiago de Cali mediante Decreto No 4112.010.20.0368 del 24 de Mayo de 2017, en uso de sus facultades y en cumplimiento a lo contemplado en la Resolución GG N° 000800 del 09 de Noviembre de 2016 para el cargo Gerente General:

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Nombrar a la Doctora PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.020.108 de Cali, en el empleo Público de JEFE DE DEPARTAMENTO Código de cargo 920.001, Área Funcional Administración Departamento Code 7210301, del Departamento de Cobro Coactivo en la Gerencia General, con una asignación salarial de Ocho Millones Ciento Siete Mil Ciento Noventa y Siete Pesos Mcte (\$8.107.197.00)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ
GERENTE GENERAL



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
ACTA DE POSESIÓN No. 085

Hoy, Veintidós (22) de septiembre de 2017, se presentó la Doctora PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.108, registro 20920 quien tomó posesión del cargo JEFE DE DEPARTAMENTO, Área Funcional Administración Departamento, del Departamento de Cobro Coactivo, en la Gerencia General, mediante Resolución de Gerencia General No. 000777 del 22 de septiembre de 2017.

Nota: Cumple con los requisitos de Ley y adjunta estampillas por valor de \$ 367.775.

Enterado del contenido del artículo 122 de la Constitución Nacional, inciso segundo, JURO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, en el desempeño de las funciones del cargo para la cual toma posesión.

Para constancia se firma la presente Acta de Posesión a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2017.


POSESIONADO
CC. No. 67020108 De Cali
Registro: 20920


GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ
GERENTE GENERAL

Principio este del que fue huérfano el proceso administrativo que nos ocupa en la presente investigación, máxime que la citada señora PAOLA ANDREA VERNAZA, en su calidad de JEFE DE DEPARTAMENTO, cargo en el cual fue nombrada y posesionada, le atribuía el deber y obligación de cumplir y defender la Constitución y la Ley de conformidad a lo consagrado por el artículo 122 Constitucional y del que no hizo honor en las responsabilidades encomendadas.

En el proceso administrativo que ocupa la presente investigación, no solo se ha vulnerado el principio de legalidad, sino que se omitió el deber de seguimiento y control en el proceso de recaudo y gestión de cobro que finalmente conllevó a que se realizarán descuentos sin que se hubiese suscrito el respectivo acuerdo de pago o abono. Igualmente, al efectuarse la trazabilidad a la facturación aplicada al suscriptor 211636 desde mayo de 2023 hasta mayo de 2024 se evidencia que, aunque el acuerdo de pago no se materializó, la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro no volvió a cargar a la cuenta del mencionado usuario los valores descontados por concepto de recargos por mora.

Del mismo modo y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 100 0053 del 30 de diciembre de 2021, le asistía a la Dra, VERNAZA, la obligación de: *“Seguimiento, control, Formulación de estrategias, iniciativas, de Coordinación, presentación de informes, garantizar la eficacia, la eficiencia, el control de calidad y mejoramiento continuo en la ejecución de las funciones bajo su responsabilidad”*, entre otras, que de haberse cumplido bajo los parámetros legales, no hubiesen dado como resultado el expedir actos administrativos que finalmente conllevan a un presunto daño patrimonial para la entidad.

Veamos que le obligaba a la Dra. VERNAZA por mandato del Manual de Funciones:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.
RESOLUCION GG No. 000 0053 DE 30 DIC 2021

- III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Administrar y hacer seguimiento a los procesos a cargo de su unidad, para la óptima prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión y los respectivos planes, programas y proyectos empresariales.
 2. Formular iniciativas y estrategias para la adopción y cumplimiento de los planes corporativos, así como las políticas y estrategias empresariales que impacten las funciones de su unidad en coordinación con su respectivo Gerente y Subgerente bajo los lineamientos de la gerencia a la que pertenezca.
 3. Coordinar y controlar la ejecución de los componentes del plan estratégico a cargo de la unidad y realizar el seguimiento correspondiente.
 4. Administrar adecuadamente los recursos humanos, físicos y tecnológicos de su unidad, con base en las políticas, normas y disposiciones aprobadas por la empresa.
 5. Diseñar y presentar el plan de trabajo para el logro de las funciones a cargo de su unidad.
 6. Ejercer las funciones en el área en la cual haya sido asignado, de conformidad y concordancia, para el cumplimiento de las competencias generales atribuidas al área respectiva de las que conforman la estructura organizacional de la entidad.
 7. Presentar oportunamente los informes requeridos por las dependencias internas y entidades externas que los requieran.
 8. Garantizar la eficacia, eficiencia, control de la calidad y mejoramiento continuo en la ejecución de las funciones bajo su responsabilidad.
 9. Ejercer el seguimiento, control y evaluación, así como a la implementación de los instrumentos de concertación y planes de mejoramiento del personal a su cargo.
 10. Evaluar el desempeño del personal a su cargo.
 11. Adoptar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del modelo de evaluación de control y demás criterios empresariales adoptados por los sistemas de gestión.
 12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
 13. Administrar, coordinar, controlar y hacer seguimiento a los procesos y desarrollo de las competencias a cargo de su dependencia, para la óptima prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión y los respectivos planes, programas y proyectos empresariales.
 14. Dirigir la formulación de iniciativas y de estrategias para el cumplimiento de los objetivos de su dependencia.
 15. Formular e implementar políticas generales de la empresa y dar instrucciones a sus dependientes para que las mismas se ejecuten.
 16. Implementar las acciones requeridas para la adopción, seguimiento y control de los planes corporativos, así como las políticas y estrategias empresariales que impacten las funciones de su área, bajo los lineamientos de la gerencia a la que pertenezcan.
 17. Reportar las necesidades del recurso humano, físico y tecnológico de su dependencia con base en las políticas, normas y disposiciones aprobadas por la empresa.
 18. Evaluar el desempeño del personal a su cargo.
 19. Ejercer la representación de la empresa en los procesos y actuaciones administrativas operativas o de otra índole, conforme la designación que se le haga al respecto.
 20. Dirigir el estudio de las normas expedidas por las autoridades competentes que tengan incidencia en los procesos a su cargo y realizar las respectivas provisiones para ajustarse a ellas.
 21. Dirigir la ejecución de los componentes del plan estratégico del área.

Que no obra en el expediente electrónico, prueba aunque sumaría que indique que la entidad EMCALI EICE ESP, haya tomado las medidas administrativas tendientes a subsanar la irregularidad que ocupa la presente investigación.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal EMCALI EICE ESP, NIT: 890.399.003 - 4, con dirección en Centro Administrativo CAM, Torre EMCALI EICE ESPA v. 2 Nte entre calles 10 y 11 Cali.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifica a la siguiente persona como presunta responsable:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$65.186.828,29) M/CTE. Sin indexar.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe "*Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023*", *Hallazgo Fiscal No. 012.*, las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a la investigada señalada en la presente providencia.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por la señora:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

Compañía de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

COASEGURO:

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.

LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

Y que la misma se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los Delitos contra la administración pública, riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado (...), y perjuicios por los que los funcionarios asegurados fueren responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiere seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001, respectivamente.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *"(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."*

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia de los contratos objeto de investigación (2023), se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Por lo tanto, dado que en los hechos que involucran la presente investigación, nos encontramos con una entidad de naturaleza jurídica del orden descentralizado, como lo son las empresas industriales y comerciales del Estado, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.XXX, en cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$65.186.828,29) M/CTE. Sin indexar, en contra de:

PAOLA ANDREA VERNAZA.
CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro,
para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad a EMCALI EICE ESP. NIT: 890.399.003 - 4

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

COASEGURO:

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.

LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe "*Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023*", *Hallazgo Fiscal No. 012*, las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a la presunta responsable Fiscal señalada en el presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

PAOLA ANDREA VERNAZA.
CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

Advertir a la presunta que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Gerente de EMCALI EICE ESP, comunicando el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por la presunta responsable fiscal antes señalada.

Al Contador de EMCALI EICE ESP.

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

COASEGURO:

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.

LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el

19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZUNIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Pelaéz	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.